

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

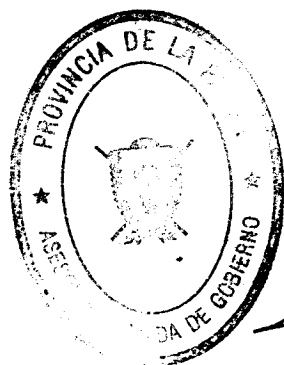
EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

DICTAMEN ALG N°: 317/16

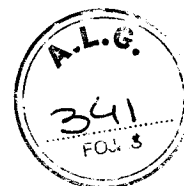
Señor Ministro de Seguridad:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la modificación de la causa de Baja prevista en el Artículo 1º del Decreto N° 664/2014, mediante el cual se diera de baja al ex - Cabo Primero de Policía Claudio Fabián ALVAREZ, por aplicación del artículo 132, inciso 8), de la N.J.F. N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo N° 77 último párrafo del mismo cuerpo legal y el Artículo N° 2º, segundo párrafo, *in fine*, del Decreto N° 978/81, disponiendo la destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa del referido uniformado con carácter de "Cesantía", a partir de la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el Artículo N° 62, inciso 7), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, obrante a fs. 336/337 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.-

En tal sentido, corresponde mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

DICTAMEN ALG N°: 317/16

No obstante lo dicho, éste Órgano Asesor considera que sería pertinente incorporar un párrafo adicional dentro de los "Considerandos" dónde se aluda a la Resolución N° 138/13 CSS, obrante a fs. 223/223 vta., toda vez que la referida resolución acredita el particular respeto con que la Instrucción tuteló el efectivo derecho de defensa del sumariado.-

Del mismo modo y en relación a la parte "Dispositiva" del proyecto de Decreto bajo análisis, corresponde mencionar que sí se ha advertido la presencia de un error material, toda vez que se identifica al Decreto N° 664, como dictado en el año 2.016, cuando en rigor de verdad lo fue en el año 2.014, razón por la cual deberá subsanarse el error evidenciado previo al perfeccionamiento del acto referenciado.-

Sin perjuicio de lo ya explicitado, en el entendimiento que resulta menester destacar al menos sucintamente, el devenir de las presentes actuaciones, se hace constar que las mismas se iniciaron a consecuencia de la denuncia realizada por el Sargento Héctor Fabián ROLHAISER a raíz de una conducta protagonizada por un subalterno suyo.-

La situación denunciada importó no sólo la insubordinación manifiesta de un uniformado, sino también la asunción de parte de éste de una actitud desafiante para con su



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

DICTAMEN ALG N°: **317/16**

superior, en la vía pública y a plena luz del día, comportamiento que resulta normativamente inaceptable y obviamente reprochable, de allí que debiera instruirse el correspondiente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades.-

La instrucción del sumario administrativo referido se tramitó en legal forma y tras un desarrollo técnico en el que se acreditaron los hechos expuestos y aseguraron los derechos defensivos del sumariado se alcanzó una decisión concluyente por la que, tanto el Departamento de Personal Policial como la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, recomendaron disponer la destitución del Cabo Primero de Policía Claudio Fabián ALVAREZ, con carácter de Cesantía, por tipificar su conducta la previsión incorporada al Artículo N° 62, Inciso 7, de la N.J.F. N° 1034/80.-

Estímese, al efecto, que de las actuaciones de referencia emerge, con total evidencia, que en horas de servicio el Sr. ALVAREZ se comunicó telefónicamente con su superior, que ambos se encontraron a media mañana en la intersección de las calles Raúl B. DIAZ y CALLAQUEO de esta ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, que ocurrido el encuentro el subalterno se dirigió en modos incorrectos a su superior, empleando términos soeces y hasta pretendiendo agredirlo físicamente, acciones, todas ellas, que no sólo no se corresponden con la actitud y desempeño profesional que



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

DICTAMEN ALG N°: **317/16**

se espera de un miembro de la Fuerza del Orden Provincial sino que también y principalmente, se encuentran expresamente penadas por la Ley Orgánica Policial, motivo por el cual se obtuvo una determinación unánime, tanto de parte de la Dirección de Personal Policial como también de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en pos de la destitución, con carácter de "Cesantía", del Cabo de Policía involucrado.-

En virtud de todo lo expuesto, una vez incorporado que sea, en su caso, el párrafo sugerido y salvado, el error material puntualmente discriminado, este Órgano Asesor estima que, tras el riguroso control administrativo que sobre las condiciones extrínsecas (gramática, redacción, ortografía, etc.) del proyectado decreto deba producirse, estarán dadas las condiciones necesarias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador a los fines de lograr su correspondiente perfeccionamiento.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 DIC 2016

j.p.f.

